

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: OLGA CECILIA AQUITE PEDRAZA

DEMANDADO: CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN - PAR CAPRECOM y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL SALUD.

RADICACIÓN:08-001-31-05-013-2013-00008-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas conforme al auto del 24 de julio de 2.019, que en auto del 22 de noviembre de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, con el cual también se dispuso como consecuencia corregir el numeral 4º de la sentencia de primera instancia de fecha 26 de abril de 2017, y que hubo condena en costas en primera a cargo de la cooperativa demandada, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia, atendiendo que la demanda se presentó el 14 de enero de 2.013. Es de resaltar que este Despacho Judicial estuvo en comisión escrutadora durante la semana del 14 de marzo de 2.022, tiempo en el cual los términos judiciales estuvieron suspendidos según el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2.022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y que esta Secretaría continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 29 de marzo de 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial dicta el siguiente:

AUTO

Encontrándose notificada y ejecutoriada la sentencia dictada por este Juzgado, así como por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, es del caso practicar la liquidación de la condena en costas impuesta a cargo de la parte demandada en Primera Instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, el cual señala que “Sólo habrá lugar a imposición de costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Por otra parte, como agencias en derecho impuestas en primera instancia contra la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL SALUD, y a favor de la demandante, señora OLGA CECILIA AQUITE PEDRAZA, atendiendo a que la condena contiene una obligación de dar como es el pago de la Cesantías \$330.000.00, Intereses de cesantías \$39.609.00, Primas \$330.000.00, Vacaciones \$165.040, indemnización por despido sin justa causa \$1.212.544.00 e indemnización moratoria del 16 de agosto de 2010 al 16 de agosto de 2012 por razón de \$40.018 pesos diarios esto es \$29.100.960, lo cual asciende a la suma de \$31.178.153,00 que al aplicarle una tasa del 4% arroja la suma de \$1.247.126,12 y que además contiene la obligación de hacer por concepto de aportes a salud y pensión por la que corresponde un (1) salario mínimo mensual legal vigente (\$1.000.000,00), para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.247.126,12)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario, en atención a lo que establece el artículo 6, Capítulo II,

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. JL

P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

parágrafo del literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el cual es aplicable al presente caso conforme al artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la misma Corporación, pues la demanda fue presentada el 14 de enero de 2003, y cuyo parámetro para casos como este es: “Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto”, atendiendo a su vez lo dispuesto por el Superior que dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, inclúyase como liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte actora y a cargo de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL SALUD.**, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.247.126,12)**, de conformidad con el artículo 6º Capítulo II, literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSÉ IGNACIO SALAZAR PRADA
O-2013-00008.01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 31 Mes 03 Año 2022
Notificado por el Estado N° 037
La Providencia de fecha Día 29 Mes 03 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: OLGA CECILIA AQUITE PEDRAZA

**DEMANDADO: CAPRECOM EICE Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
GRUPO LABORAL SALUD.**

RADICACIÓN:08-001-31-05-013-2013-00008-01.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de marzo
del año dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, informo a Ud., que procedo a liquidar las costas
contra la cooperativa demandada, y a favor de la demandante, así.

Agencia en Derecho 1 º Instancia, la suma.....\$2.247.126,12

Agencia en Derecho 2º Instancia, la suma.....\$ 0.00

Otros.....\$ 0.00

TOTAL\$2.247.126,12

LA SECRETARIA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.